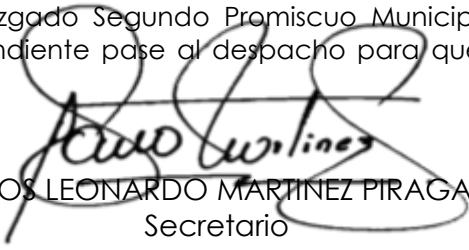




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	EJECUTIVO
DEMANDANTE.	BANCOLOMBIA.
DEMANDADO.	LUIS JOSE PEREZ RAMIREZ.
RADICADO.	154074089002-2019-00207-00

ASUNTO

No observando causal alguna de nulidad que invalide total o parcialmente lo actuado en el presente proceso ejecutivo singular, y cumplidas las deposiciones en su integridad las disposiciones de los artículos 291 y siguientes del C.G.P., y 8 del decreto 806 del 2021, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES

Mediante escrito el BANCOLOMBIA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, demanda en proceso ejecutivo a LUIS JOSE PEREZ RAMIREZ, pretendiendo que se libre mandamiento de pago ejecutivo a su favor.

Mediante auto de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019), este Despacho libró mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del ejecutante y en contra del ejecutado.

Este mandamiento de pago fue notificado por aviso, el día veintiuno (21) de septiembre de 2020, tal como lo reporta en certificación el demandante, en los términos digitales del decreto 806 de 2020, y cumplida la formalidad del auto de fecha 19 de noviembre de 2020, se ha vencido el término de ley, sien que LUIS JOSE PEREZ RAMIREZ se pronunciara sobre las pretensiones de la demandada.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURIDICOS

La acción ejecutiva que nos ocupa fue minuciosamente analizada por este despacho y se encontró que en efecto reunía los requisitos formales que señalan los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. Requisitos en cuanto al contenido de la demanda, sus pretensiones, cuantía, indicación y clase de proceso, además de otros requisitos adicionales y los anexos que acompaña la demanda. De otra parte, también se estableció que el título que presta mérito ejecutivo que acompaña la demanda reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. en tratándose de un título valor en el



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

cual se consigna una obligación clara expresa y actualmente exigible proveniente de los deudores aquí demandados.

Por tal razón se libró mandamiento de pago ejecutivo, estando por demás claro que la competencia por tratarse de una obligación contenida en un documento que presta mérito ejecutivo siendo de mínima cuantía, y por el domicilio de los demandados correspondió el conocimiento a este Juzgado, siguiendo las reglas establecidas en los artículos 17, 18 y 25 del C.G.P. Se tiene entonces que la actuación procesal se encuentra ajustada a las normas legales.

Por su parte el artículo 440 del C.G.P. refiere la oportunidad que tiene la parte demandada para contestar la demanda e interponer excepciones dentro de los diez días siguientes a la notificación del mandamiento de pago.

En el presente caso, aunque la notificación del mandamiento de pago se realizó en legal forma (PDF) y corrió el termino indicado, la parte ejecutada no se pronunció, por lo tanto, según el inciso 2º art. 440 CGP, al no proponerse excepciones oportunamente se dictará auto de seguir adelante la ejecución para efecto del cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Villa De Leyva administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

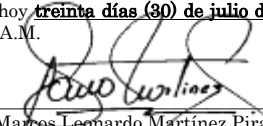
PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

SEGUNDO.- Se ordena realizar o presentar la liquidación del crédito por las partes conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P., y teniendo en lo abonados realizados.

TERCERO.- En cuanto a las costas el juzgado se pronunciará en el auto que ponga fin al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 028, de hoy treinta días (30) de julio de 2021 siendo las 8:00 A.M.  Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario
--



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
923f5cd41e6711e34d97f4bfb8fc20c0374f2581d3991c1344a8e4f442e8c5a2
Documento generado en 29/07/2021 08:16:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>